

BOLETÍN INFORMATIVO FEBRERO 2022



www.ghrevisores.com


+57(1) 7436225

info@ghrevisores.co

Av. 68 No. 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325

C.C Metrópolis

 GHrevisores





BOLETÍN INFORMATIVO MES DE FEBRERO DE 2022

Respetados clientes:

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de febrero de 2022 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

NOTICIAS TRIBUTARIAS

- **Resolución 151 de 2022, de la DIAN:** Se establece un plazo especial para el reporte de nómina electrónica para empleadores que tienen a su cargo entre 1 y 10 trabajadores.

“Genera un plazo especial para estos empleadores para que realicen la primera generación y transmisión del documento soporte y las notas de ajuste del mismo documento correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, dentro de los 10 primeros días del mes de marzo del año 2022.”

- **Concepto 164 de 2022 de la DIAN:** Retención en la fuente a trabajadores que prestan sus servicios fuera de Colombia.

La doctrina concluyó que, si el trabajador nacional que percibe el ingreso cumple las condiciones para ser considerado como no residente en el territorio nacional de conformidad con el artículo 10 del Estatuto Tributario y el servicio se presta efectivamente fuera del territorio nacional, se estará frente a un ingreso cuya fuente es extranjera y, por tanto, no se encontrará gravado en Colombia. Por lo mismo, sobre esos ingresos no procedería la práctica de la retención en la fuente.

Así, nótese como dicho análisis se efectuó sobre unos supuestos específicos, razón por la cual es necesario reiterar que no se puede generalizar su conclusión a todas las situaciones en las que se contrate a un no residente, pues en cada caso particular deberá evaluarse, entre otras cosas, (i) la calidad de residente fiscal y (ii) la naturaleza y fuente del ingreso, lo que permitirá establecer el tratamiento

tributario en materia de retención en la fuente aplicable.

- **Decreto 176 de 2022:** Se modifica la reglamentación sobre las devoluciones automáticas de los saldos a favor de renta e IVA. Más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el sistema de facturación electrónica.
- **Concepto No. 08 de 2022 de la DIAN:** Se establece que las cesantías deben reportarse vía devengo.

“La generación del documento soporte de pago de nómina electrónica frente al concepto de cesantías deberá efectuarse ateniendo al concepto de devengo, esto es, la realización del respectivo gasto deducible que pretenda imputarse el sujeto obligado (esto siempre y cuando el pago al trabajador no ocurra primero). Lo anterior, teniendo en cuenta el marco legal y reglamentario vigente aplicable, una lectura sistemática de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021 y la finalidad misma del documento soporte de pago de nómina electrónica.”



NOTICIAS DE CARÁCTER COMERCIAL

- **Concepto 220- 245970 de 2021 de la Supersociedades:** Obligaciones que se causan después del inicio del proceso de insolvencia pueden ser objeto de cobro coactivo.

Las obligaciones en un proceso de reorganización se dividen en dos clases: las causadas antes de la fecha del inicio de este y las originadas con posterioridad, cuyo pago se hará en los términos del acuerdo o de preferencia, respectivamente. Según el artículo 71 de la Ley 1116 del 2006, las obligaciones que se causan con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y deben ser pagados conforme se van causando y haciendo exigibles. Por lo tanto, la SuperSociedades dice que se puede exigir su cobro coactivo, sin perjuicio de la prioridad de las mesas pensionales y contribuciones para fiscales de carácter laboral causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial.

NOTICIAS DE CARÁCTER LABORAL

- **Concepto del Min salud No. 2022 11600040821 de 2022.** El pensionado que se encuentre dentro de una relación laboral tiene derecho al pago de incapacidades y licencias.

El pensionado no tendría derecho al pago de prestaciones económicas, ya que el pago de la pensión no será interrumpido en caso de presentarse una incapacidad de origen común o una licencia, ya sea de paternidad y/o maternidad.

No obstante, si se trata de un pensio-

nado que está inmerso en una relación laboral por la que cotiza al SGSSS en calidad de dependiente, en virtud de dicha cotización y con fundamento en lo previsto en la Ley 100, tendrá derecho al pago de prestaciones económicas, como incapacidad o licencias de maternidad o paternidad.

Ahora bien, si existen controversias entre trabajador y empleador por el pago de la prestación económica derivada de una incapacidad, estas son resueltas por la jurisdicción ordinaria, en su especialidad de laboral y seguridad social, en virtud de lo establecido en el artículo 622 del Código General del Proceso (Ley 1564/12).

NOTICIAS DE CARÁCTER CONTABLE

- **Concepto 010 de 2022 del CTCP:** No es pertinente facturarse ingresos por utilización de recursos propios para el desarrollo del objeto social.

Los costos que no puedan ser distribuidos indirectamente sobre el producto deberán llevarse a los resultados del periodo.

Señalando así que no es pertinente facturarse ingresos a sí mismo con ocasión de la utilización de sus propios recursos para el desarrollo del objeto social de la entidad, por lo que el valor sobre el cual se generarán los ingresos de la entidad es por los montos de los productos efectivamente vendidos o servicios prestados a terceros, no por traslados internos de la entidad.

Ahora bien, para efectos internos y solo para fines de gestión y control, la entidad podrá controlar de manera extracontable estos valores que ha dejado de cancelar a un tercero para uti-

lizar los recursos con que cuenta, pero en la contabilidad solo podrá reconocer los hechos económicos realizados, a partir de las definiciones de los diferentes elementos de los estados financieros, en los términos del Decreto 2420 del 2015.

- **Concepto 0741 de 2021 del CTCP.** La intención de capitalizar la deuda no es suficiente para dar de baja la porción no capitalizada.

Cuando se decide capitalizar un pasivo, es decir, cambiarlo por instrumentos de patrimonio, y este se capitaliza por un valor diferente a su saldo en la moneda funcional, la diferencia resultante afectará el resultado del ejercicio, en un rubro separado se tendrá en cuenta que la mera intención de capitalizar la deuda no es suficiente para que proceda la baja de lo no capitalizado, pues para ello se requiere que exista información objetiva que pueda demostrar que una parte de la deuda ha sido condonada y otra capitalizada.

También podría ser objeto de capitalización el importe total de la deuda, conformada por el principal, los intereses y diferencia en cambio, ello dependerá de los acuerdos que se realicen entre la matriz y su entidad subsidiaria o subordinada.

VENCIMIENTOS

- Retención en la fuente de renta e IVA
- Reporte de nómina electrónica
- Retención en la fuente de ICA
- IVA bimestral
- Impuesto a la gasolina y al ACPM





**Cordialmente,
Equipo GH Revisores**

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en www.ghrevisores.com.